

SCI-063-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores Diputados y Diputadas  
Asamblea Legislativa

Ing. Eduardo Sibaja Arias,  
Director OPES-CONARE

Señores Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario  
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario  
Universidad Técnica Nacional

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Integrante  
Consejo Institucional

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 2

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director  
Escuela de Administración de Empresas

M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora  
Escuela de Ciencias Sociales

M.Sc. Marcela Guzmán Ovares, Directora  
Oficina de Comunicación y Mercadeo

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente  
FEITEC

Comunidad Institucional

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 10, del 02 de febrero de 2022. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 6. Excepciones, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Pública.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 3

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“**1 Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”

“**10 Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”

“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)

b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”

“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:

...

c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”

“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General. Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 4

**medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
4. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

e) Los comités cantonales de deportes.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)”

5. La Constitución Política de Costa Rica establece un marco de protección a la educación, concibiéndola como proceso integral de los diversos ciclos:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 5

“Artículo 77.-

La educación pública será organizada como **un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.**”

“Artículo 78.-

....

El Estado facilitará **la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.** La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo de Ministerios del ramo, por medio del organismo que determine la Ley.”

“Artículo 86.-

El Estado formará profesionales docentes por medio de instituto especiales, de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria (Reformado por la Ley. 5697 de 9 de junio de 1975).”

6. Con el fin de atender peticiones de información de las señoras Diputadas y los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, o bien asistir a convocatorias solicitadas, permitiendo una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa sobre la Universidad y su desarrollo; el Consejo Institucional creó una Comisión Especial en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019. Esta Comisión Especial se encuentra actualmente integrada por las coordinaciones de las Comisiones Permanentes, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019), el MAE. Nelson Ortega Jiménez y el señor Nicolás Feoli Chacón.
7. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3233, artículo 15, del 08 de setiembre de 2021, lo siguiente:

“...

b. Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:

1. Objetivos de la Comisión:

- i. Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.
- ii. Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”

2. Productos que deberá rendir la Comisión:

- i. Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 6

- ii. Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.

### **2. Integración de la Comisión:**

- i. M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.
- ii. El Vicerrector de Administración o su representante.
- iii. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.
- iv. La Vicerrectora de Docencia o su representante.
- v. La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.
- vi. Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.
- vii. Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.
- viii. Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.
- ix. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.
- ...”

8. En el oficio SCI-1295-2021, fechado 1 de diciembre del 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro del que se encuentra la propuesta titulada “*Reforma. Artículo 6. Excepciones de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República*”, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021 y No. 955 del 27 de enero de 2022, realizando los ajustes que consideró necesarios y recomendando al pleno del Consejo Institucional, acoger en todos sus extremos el fondo del contenido del referido documento.

Adicionalmente, recomendó que se reactive la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019, para mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia sobre el tema abordado en el presente acuerdo.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De la redacción original del artículo 6 contenido en el Título IV de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se desprende que, el espíritu del legislador fue respetar fondos privados (régimen de pensiones, en los que los fondos son de cada trabajador), autogenerados (el caso de las empresas públicas en régimen de competencia) o que impidan realizar la función principal

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 7

de la institución pública (la factura petrolera en el caso de RECOPE). Si se tutelan los ingresos propios, generados por venta de servicios y otros según la razón de ser de la institución pública, en aplicación del principio de igualdad, a las Universidades Públicas se les debería dar igualdad de trato. El principio de igualdad implica la igualdad de trato, que no sólo significa el tratamiento igualitario ante la ley, sino una exigencia en cuanto a la interpretación de la norma, pues se le exige al legislador que las leyes, tanto en su estructura, elementos integrantes y consecuencias deben velar por el mismo trato a todas las personas (físicas o jurídicas) que se encuentran en la misma circunstancia.

2. La educación, además de ser un derecho fundamental de índole social, es un servicio público. El servicio público puede definirse como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública<sup>1</sup>”. De este concepto se desprende que, de previo a la prestación de un servicio público, existe una necesidad o interés público o general, la cual, a su vez, se define como "Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es la suma apreciable de concordantes necesidades individuales"<sup>2</sup>. Precisamente, al haber una necesidad general es que corresponde al Estado actuar para satisfacerla, como bien lo indica la Procuraduría General de la República al señalar “Al origen del servicio público encontramos una actuación pública dirigida al público y que tiende a satisfacer una necesidad que -se parte- es sentida colectivamente por la sociedad. Es esa circunstancia lo que justifica la asunción pública de dicha actividad”<sup>3</sup>. Dentro de estos intereses generales, y por ende dentro de los servicios públicos encontramos la educación.
3. Las Universidades Públicas son instituciones que están en competencia asumiendo un principio constitucional de alto valor colectivo, de bienestar general y responsabilidades.
4. La proporción de personas de 25 a 34 años con educación superior en Costa Rica es de 31.3% y el promedio de la OECD es de 44,9% (Lentini, 2021c)<sup>4</sup>. Costa Rica ahora es socia de la OECD, eso significa que las políticas públicas tienen que estar en concordancia con el promedio de la OECD, y estos indicadores lo que nos indican es que estamos por debajo del promedio, y se necesita una mayor inversión en educación superior. Al 2019 la cantidad de graduados en ese año de las universidades privadas fue de 26000 graduados y de las universidades públicas 12000 (Informe Estado de la educación, 2021).

---

<sup>1</sup> Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* [Ebook] (1st ed.). FDA. Accedido el 5 Noviembre del 2021, de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>.

<sup>1</sup>: <sup>2</sup> Sala Constitucional, voto 10134-99 de 11: 00 hrs. del 23 de diciembre de 1999.

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen N. 169-99 de 20 de agosto de 1999.

<sup>4</sup> Lentini, V. 2021c. Seguimiento de la Educación Superior en Costa Rica. Ponencia preparada para el Octavo Informe Estado de la Educación. San José: PEN-Conare

Al comparar a Costa Rica con el promedio de la OECD estamos por debajo del primero en un 13,6%; y al comparar con respecto a las universidades privadas de Costa Rica estamos por debajo de 14000 estudiantes graduados menos cada año.

5. El Estado, para atender a una necesidad general ofrece un bien o servicio pública en atención a la ciudadanía, bajo un costo accesible a la población en general. Un valor que no busca la acumulación de ganancias sino por el contrario, garantizar un vehículo de movilidad para propiciar el bienestar, especialmente, hacia la población ubicada en los deciles más bajos, como bien se refleja en la Encuesta de Hogares (2017)<sup>5</sup>:

“... más de la mitad de los ingresos de los hogares más pobres (primer decil) proviene de transferencias: un 30% de transferencias estatales (becas, IMAS, régimen no contributivo) y un 25% de otras transferencias, especialmente pensiones alimentarias. En el caso de los dos deciles altos de ingreso, estos prácticamente no reciben transferencia de ayudas estatales, pero cerca del 13% de sus ingresos provienen de otras transferencias, particularmente de otras pensiones dentro del país (por viudez, vejez, muerte u otras similares) ...”  
*(Academia de Centro América, La tendencia de largo plazo de la pobreza en Costa Rica: 1987-2017, pág. 15)*

6. La educación pública responde a un mandato constitucional según se dispone en los artículos 78, 84 y 85 de nuestra Carta Magna, y por tanto es deber del Estado atender el fin social encomendado en esta materia. En ese sentido, se debe mantener y cumplir la asignación especial dada la educación y aplicársele el siguiente artículo del Título IV de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

“ARTÍCULO 23 -Criterios para la asignación presupuestaria

La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

...

- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.

...”

7. Bajo este principio de bienestar y dentro de un “régimen de competencia” se encuentran varias instituciones públicas y no solo la Caja Costarricense del Seguro Social, RECOPE, ICE y Bancos Estatales, sino también la educación pública en general.

---

<sup>5</sup> INEC (2017) Encuesta de Hogares. 2012. Recuperado en línea.

<https://www.inec.cr/sites/default/files/documetos-biblioteca-virtual/reenaho2017.pdf>



## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.

Página 9

8. Resulta importante y oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo, en particular, y de la sociedad costarricense, en general, las consecuencias que la aplicación de la Regla Fiscal conlleva en la actividad institucional, por lo que resulta conveniente que los acuerdos del Consejo Institucional, en cuanto a esta materia, sean presentados ante el Gobierno y la Asamblea Legislativa y se les brinde seguimiento. En ese sentido, la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional en Sesión 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019, debe mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia.

### SE ACUERDA:

- a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, analizar la modificación del Artículo 6. Excepciones, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que el inciso b. indique:

ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

...

- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad **o institución de educación pública en atención a los mandatos constitucionales y tratados internacionales ratificados por el país, en los que se reconoce a la educación como un derecho humano, y que obligan al Estado a brindarla como proceso integral desde la educación preescolar hasta la universitaria, y facilitar la prosecución de estudios superiores para sus habitantes.** Esta norma dejará de aplicarles cuando soliciten un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente de deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

..."

- b. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del 29 de mayo del 2019, establecer un plan de acción que permita una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa, mismo que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, y mantener coordinación con la Comisión de Planificación y Administración.
- c. Comunicar a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la comunidad institucional y nacional.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 10, del 2 de febrero de 2022.*

*Página 10*

**d.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**e.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

aal